HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 99

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA INCREMENTANDO LA RECAUDACION DE LA "TASA DE ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES" PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DESATADAS POR EL CONTAGIO DEL COVID-19

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro -
Bloque "Frente de Todos"

San Isidro, 13 de Mayo de 2020.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La crisis económica suscitada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la disminución de la recaudación de los organismos estatales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el marco de la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio;

Que dicho aislamiento fue prorrogado en tres circunstancias mediante los Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el día 10 de Mayo del corriente año;

Que el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) como medida permitió reducir la cantidad de tiempo en la cual se duplicaban los contagios, logrando así al día de la fecha contar con una cantidad de infectados menor a otros países de la región;

Que dicho aislamiento trajo consigo complicaciones económicas como la disminución del consumo interno, afectando sobretodo en gran escala a trabajadores independientes que vieron reducidos o anulados sus ingresos;

Que mediante el Decreto N° 132/2020, de fecha 12 de marzo, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado; previendo

la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del coronavirus COVID-19 y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que dicha situación complicó la recaudación del fisco en todos los niveles estatales, tanto nacionales como provinciales y lógicamente municipales;

Que se están empezando a tratar diversos proyectos de ley en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con el objeto de crear un impuesto "a la riqueza" a fin de solventar el sistema sanitario con un gravamen progresivo;

Que el Municipio de San Isidro ha sancionado el Decreto N° 603/2020 en donde se estipula una reducción de la Tasa por Inspección de Comercio e Industria del 50% a los establecimientos que soliciten el beneficio al Municipio;

Que el Decreto mencionado ut supra espera la aprobación del Honorable Concejo Deliberante;

Que el artículo 228° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias) reza: "La percepción de impuestos municipales es legítima en virtud de la satisfacción de las necesidades colectivas que con ella se procura. Los órganos del gobierno municipal tienen por lo tanto amplias atribuciones para especificar los gastos que deban pagarse con el producto de aquellos impuestos, sin más limitaciones que las que resultan de la aplicación de los mismos a la atención de las aludidas necesidades colectivas [...]";

Que el Bloque Frente de Todos ha presentado un proyecto para eximir del pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales a quienes no puedan abonarla demostrando su situación económica, y además una exención automática del pago de la Tasa por Inspección de Comercios e Industria a los pequeños contribuyentes;

Que tanto las exenciones estipuladas por el Municipio como las posibles de sancionar por el Honorable Concejo Deliberante tenderían a una disminución de la recaudación municipal;

Que por lo tanto es necesario contemplar herramientas a fin de mantener equilibradas las cuentas municipales.

Por todo lo expuesto las y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto incrementar la recaudación para enfrentar las consecuencias desatadas por el contagio del COVID-19. A tales efectos, se establecerá un aumento extraordinario de la "Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales" que pagará un reducido grupo de propietarios radicado en el Partido de San Isidro

Artículo 2°: Aumento extraordinario. Increméntese por única vez, y de manera segmentada, la alícuota de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales a los contribuyentes que cumplan con las condiciones estipuladas en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Serán sujetos del incremento estipulado en el artículo precedente quienes cumplan con ambas condiciones:

A. Que la propiedad posea una valuación fiscal provincial establecida por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) igual o superior a $ 4.000.000;
B. Que el contribuyente no contemple beneficios de exenciones impositivas de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales.

Artículo 4°: Segmentación: El aumento extraordinario a la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales se aplicará según la alícuota creciente que se define a continuación:

Valuación fiscal ARBA	Porcentaje de aumento extraordinario
Entre $4.000.000 y $5.000.000	25%
Entre $5.000.000 y $6.000.000	50%
Entre $6.000.000 y $7.000.000	75%
Más de $7.000.000	100%

Artículo 5°: Eximidos. Serán eximidos del pago extraordinario las personas que, aun cumpliendo los requisitos del artículo anterior, se encuentren en alguna de estas poblaciones:

a. Contribuyentes que hayan percibido el Ingreso Familiar de Emergencia;
b. Contribuyentes que reciban una jubilación o pensión igual o menor al último valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Artículo 6°: Trámite de excepcionalidad. Los contribuyentes podrán solicitar exceptuarse del pago extraordinario presentando información que respalde el motivo. Dicho beneficio será analizado y otorgado por los organismos técnicos de la agencia de recaudación municipal (ARSI).

Artículo 7°: En caso de haberse efectuado el pago extraordinario, hallándose cumplidos los requisitos estipulados en el artículo 5°, la Municipalidad descontará dicho monto de las siguientes cuotas de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, hasta reimputar completamente el saldo favorable al contribuyente.

Artículo 8°: Fondos afectados. Lo recaudado mediante esta ordenanza será afectado a gastos de la Secretaría de Salud Pública y de la Subsecretaría de Acción Social.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro -
Bloque "Frente de Todos"

Artículo 9°: De forma.-

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

13 MAY 2020

Hora 12:18 (cero) 11.

RECIBIDO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: Expte. N° 99-HCD-2020.-

Visto lo establecido en el Articulo N° 16 Inciso 4° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira el presente expediente a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA.-

SAN ISIDRO, 13 DE MAYO DE 2020.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro